

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
AUTO N. 019 DEL 14 DE MARZO DEL 2023**

No habiendo existido un medio más eficaz y desconociendo la dirección de la residencia, número de fax, número de teléfono, número de celular, correo electrónico, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 69 Y ss de la ley 1437 de 2011, procede a surtir la NOTIFICACIÓN POR AVISO a: PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICION MARBELLA47 y a las personas indeterminadas que se consideren con derechos en la presente actuación, para dar a conocer el Auto No. 019 del 14 de marzo del 2023 Por el cual se inicia actuación administrativa para establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-297126 Se entenderá surtida la presente notificación al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso. Contra el presente auto no proceden recursos.

Por lo anterior, se procede a publicar el presente Aviso en lugar visible de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, por el término de cinco días, contados a partir 13 de octubre del 2023 al 20 de octubre del 2023

Para la presente publicación, se anexa acto administrativo antes mencionado, y se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso

Se desfija el presente aviso el 23 de octubre del 2023, a las 5:00 P.M.

Firma:



MARTHA LUZ JULIO MELENDEZ
Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Registral
Elaboró: CATP

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

AUTO No. 019 del 14 de marzo del 2023

EXPEDIENTE: 060-AA-2023 -004

“Por el cual se inicia actuación administrativa para establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-297126”

La Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere la ley 1579 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante correo electrónico del 22 de abril del 2022, de Leidys Leal Patiño, presente solicitud de corrección, con el fin que se corrija el folio de matrícula inmobiliaria 060-297126, en el siguiente sentido:

Adjunto escrito mediante la cual se solicita CANCELAR Y/O CORREGIR según corresponda la anotación Nro.05 de la matricula inmobiliaria 060-297126 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cartagena, toda vez que en la anotación citada fue inscrita medida cautelar de inscripción de demanda en proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual mediante oficio nro. 976 del 01 de Febrero del 2020 ordenado por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, proceso en el cual figura como demandado una persona distinta al titular del derecho real de dominio de conformidad al art 591 del C.G.P

Visto el folio de matrícula inmobiliaria 060-297126, se observa que en la anotación 5, se publicita *DEMANDA EN PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (CODIGO GENERAL DEL PROCESO ART. 590)*, comunica por el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cartagena, mediante el oficio No. 976 del 1 del diciembre del 2020, donde figura como demandante la PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO MARBELLA 47, y el demandado es la sociedad PROMOTORA SAN FELIPE DE BARAJAS S.A.S EN LIQUIDACION.

Pero revisada la tradición del folio de matrícula inmobiliaria 060-297126, se puede evidenciar que la matricula inmobiliaria nace con la constitución del reglamento de propiedad horizontal, realizado por la Alianza Fiduciaria S.A Como Vocera del Patrimonio Autónomo Denominado Fideicomiso Marbella 47, como se inscribe en la anotación 2, que retrotrayéndonos a la complementación de la tradición se puede determinar que Alianza Fiduciaria S.A Como Vocera del Patrimonio autónomo denominado fideicomiso marbella 47, adquirió la propiedad por constitución de fiducia mercantil que le hizo la PROMOTORA

Página 2 de 3 del Auto No. 019 del 14 de marzo del 2023

SAN FELIPE DE BARAJAS S.A.S, según consta en la escritura 428 del 13/2/2014 de la notaria segunda 2 de Cartagena registrada el 25/2/2014.

Por lo anterior, como el folio de matrícula inmobiliaria no refleja que la sociedad Promotora San Felipe de Barajas S.A.S en Liquidación, tiene la calidad de propietario, no debió proceder inscripción de la medida cautelar, de conformidad lo expresado artículo 590 y 591 de la ley 590 de la ley 1564 de 2012, en el sentido de no registrar la demanda si el bien no pertenece al demandado.

Como el artículo 49 de la ley 1579 del 2012, expresa que la finalidad del folio de matrícula es que "exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien al cual identifica", que por la circunstancia señaladas aparentemente se estaría vulnerando; se hace necesario iniciara actuación administrativa, con el fin de establecer la real situación jurídica del folio matrícula inmobiliaria No. 060-297126, con el fin de revisar la procedencia de la inscripción de la medida cautelar asentada en la anotación 5 de conformidad a lo dispuesto al artículo 59 ley 1579 del 2012 y las normas contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, este despacho en merito a lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-297126, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a las siguientes personas:

- PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO MARBELLA 47
- ALIANZA FIDUCIARIA S.A COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO MARBELLA 47
- MARSIGLIA CHARREASQUIEL MIGUEL ANGE,
- PARDO LLAMAS MARIA BERNARDA
- JURIDICA - PROMOTORA 90 S.A.S
- FOX GARCES ADOLFO GUIDO
- FOX GARCES GUSTAVO ADOLFO

De no ser posible la notificación personal, esta se surtirá por aviso, en la forma prevista en los artículos 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo de Contencioso Administrativo,).

Código:

MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22

V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar

Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza - Local 267,
268, 269, 270, 271, 272

E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co

Página 3 de 3 del Auto No. 019 del 14 de marzo del 2023

ARTÍCULO TERCERO: Para la notificación de TERCEROS INDETERMINADOS, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro, www.supernotariado.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, siendo este el medio masivo de comunicación para los Autos de Inicio de las Actuaciones Administrativas, de conformidad al oficio del Coordinador del Grupo de Comunicaciones de dicha entidad, de fecha 14-08-2019, con radicado N° SNR2019EE049812.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente auto al Juzgado Septimo Civil del Circuito de Cartagena, en razón al registró de la anotación 5, del folio de matrícula inmobiliaria 060-297126, donde se publicita la medida cautelar *demanda en proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual (codigo general del proceso art. 590)*, comunica mediante el oficio No. 976 del 1 de diciembre del 2020, proferida dentro del proceso ejecutivo singular de propiedad horizontal edificio Marbella 47, en contra de la sociedad Promotora San Felipe de Barajas S.A.S en Liquidación.

ARTICULO QUINTO: Ordenase la práctica de pruebas, teniendo en cuenta que durante la actuación administrativa y hasta antes de proferir decisión de fondo se podrán allegar, aportar, pedir y practicar de oficio o a petición de parte, sin requisitos especiales, las pruebas que sean pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

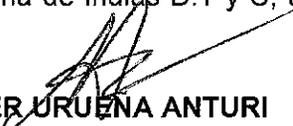
ARTICULO SEXTO: Bloquear el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-297126, hasta la culminación de la presente actuación administrativa, conforme a lo dispuesto en circular 119 del 2005 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, Informándoles que contra el presente auto de tramite no proceden recursos en la vía gubernativa (art. 75 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO: Esta providencia rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D.T y C, a los catorce (14) días del mes de Marzo del año veintitrés (2023).


MAYDINAYIBER URUEÑA ANTURI
Registradora Principal


MARTHA LUZ JULIO MELENDEZ
Coordinador Grupo Gestión
Jurídica Registral

Elaboró: CATP

Código:
MP - CNEA - PO - 02 - FR - 22
V.02 Fecha: 08 - 08 - 2022

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Cartagena - Bolívar**
Dirección: Carrera 13 No. 31 45 MallPlaza - Local 267,
268, 269, 270, 271, 272
E-mail: ofiregiscartagena@supernotariado.gov.co